

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.
Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Julio.)

REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Saturnino Calderon Collantes, Senador del Reino y Ministro que ha sido de la Gobernacion y de Fomento, Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á 2 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Habiendo nombrado por decreto de esta fecha Ministro de Estado á D. Saturnino Calderon Collantes, Vengo en disponer que D. Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, cese en el desempeño del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á 2 de Julio de 1858.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en aceptar la dimision del cargo de primer Ayudante de Campo, Jefe del cuarto del Rey mi augusto Esposo, presentada por el teniente General D. José Sanz y Cuadrado, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a 2 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar primer Ayudante de Campo, Jefe del cuarto del Rey mi augusto Esposo, al Teniente General D. José Lemery é Ibarrola, actual Capitan general de Castilla la Nueva.

Dado en palacio á 2 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente General D. José Maccrohon y Blake.

Dado en Palacio á dos de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Inspector general del cuerpo de Guardias civiles al Teniente General D. Isodoro de Hoyos y Rubin de Celis.

Dado en Palacio á 2 de Julio de 1858.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 2 de Julio de 1858.

Relevando del cargo de Secretario de la Direccion general de Infanteria al Coronel D. Ramon Perez Arenaza.

Nombrando para dicho destino al Brigadier de infanteria D. Tomás Cervino y Lopez de Sigüenza.

Nombrando Gobernador militar de la plaza de Vigo y provincia de Pontevedra al Brigadier de infanteria D. Santiago Otero y Garcia.

Nombrando Gobernador militar de la provincia y plaza de Zamora al Brigadier de infanteria D. Fran-

cisco Fisac y Rodriguez.

Relevando del Gobierno militar de la provincia de Santander al Mariscal de Campo D. Nicolás Sanz y Soto.

Nombrando para dicho destino en comision, al Brigadier de infanteria D. Farundo Enriquez y Luque.

Relevando del cargo de Ayudante Secretario del Gobernador militar de la provincia de Huesca al segundo comandante de infanteria Don Ramon de la Cadena y Martinez.

Nombrando para dicho destino al Comandante D. Martin Senespleda Aspre.

Disponiendo que el Brigadier de infanteria D. Enrique Enriquez y Garcia, Ayudante de Campo del Sr. Capitan general de Ejército Don Ramon Maria Narvaez, Duque de Valencia, pase á situacion de cuartel por no ser compatible el cargo que desempeña con la clase á que pertenece.

(Gaceta del 2 de Julio.)

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Manuel de Orovio la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Madrid á D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Director general de Artilleria al Teniente General D. Francisco Javier de Aspiroz y Jalon, Conde de Alpuente, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y reservándose utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Director general de Artilleria al Teniente General D. Manuel Pavia y Laci, Marqués de Novaliches, actual Director de Infanteria.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Director general de Infanteria al Teniente general Don Antonio Ros de Olano, Marqués de Almina.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y de Plazas al Teniente general D. Laureano Sanz y Soto, quedando satisfecha del celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y de Plazas al Teniente General D. Felix de Messina é Iglesias.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El

Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Director general de Caballería al Mariscal de Campo D. Felix Alcalá Galiano, Marqués de S. Juan de Piedras Altas quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Director general de Caballería al Teniente general Don Juan Zabala y de la Puente, Conde de Paredes de Nava.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Inspector general del Cuerpo de Guardia civil al Teniente General D. Francisco Javier Giron y Ezpeleta, Duque de Ahumada.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Inspector general del cuerpo de Carabineros del Reino al Teniente General Don Ramon de la Rocha y Dugi, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Inspector general del Cuerpo de Carabineros del Reino al Teniente General D. Martin Iriarte y Urdaniz.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Capitán general de Andalucía al Teniente General D. Felipe Rivero y Lemoine, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primer de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en mandar que el Teniente General D. Juan Zapatero y Navas, actual Capitán general de Cataluña, pase á desempeñar igual cargo al distrito militar de Andalucía.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Capitán general de Cataluña al Teniente general D. Domingo Dulce y Garay.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Mi-

Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Capitán general de las provincias Vascongadas al Mariscal de Campo D. Ramon Boiguez, quedando satisfecha del celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Diego de los Rios y Rubio, actualmente Capitán general de Valencia, pase en igual concepto al distrito de las provincias Vascongadas.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Capitán General de Valencia al Mariscal de Campo Don Rafael Echagüe y Bermingham.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Capitán general de Aragón al Mariscal de Campo D. José Turon y Prats, quedando satisfecha del celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en disponer que el Teniente General D. José Marchessi y Oleaga, Capitán general de las islas Baleares, pase á desempeñar igual cargo al distrito militar de Aragón.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Capitán general de las Islas Baleares al Teniente General D. Ramon de la Rocha y Dugi, actual Inspector general de Carabineros.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Capitán general de Granada al Mariscal de Campo D. Salvador de la Fuente Pta y Pastor quedando satisfecha del celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en mandar que el Mariscal de Campo D. José Vasallo y Moriano Capitán general de Galicia, pase á desempeñar igual cargo al distrito militar de Granada.

Dado en Palacio á primero de Ju-

lio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Capitán general de Galicia al Teniente General D. Atanasio Aleson y Cobo, Conde de la Peña del Moro.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Capitán general de Burgos al Teniente General D. Francisco de Mala y Alós, quedando satisfecha del celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. José Martinez y Tenaquero, Capitán general de las Islas Canarias pase en igual concepto al distrito militar de Burgos.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Capitán general de las Islas Canarias al Mariscal de Campo D. Narciso Ameller y de Cabrera.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Brigadier de Infantería D. Manuel Manso de Zúñiga y de Sotto, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y reservandome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en mandar que se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra el Brigadier D. Juan de Lesca y Fernandez, Oficial primero del mismo.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en declarar cesantes á los Oficiales del Ministerio de la Guerra D. José de Sentmenat y Riquer, D. Juan del Río y Sanchez de Anaya, D. José Gomez de Arteche, D. Bernardo Lersundi y Ormaechea, D. Ezequiel Salinas y del Campo, D. Manuel Izart y Gomez, D. Joaquin de Vera y Olazabal y D. Casimiro Bertoluci y Martí, quedando satisfecha del modo con que han desempeñado sus cargos.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en resolver que los Oficiales cesantes del Ministerio de la Guerra Don Francisco Uztariz, D. Enrique del Pozo, D. Pedro Abades, D. Joaquin Jovellar, D. Antonio Lopez de Letona y D. Carlos Linares, vuelvan á ingresar nuevamente en la Secretaría del mismo.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El empleo de Brigadier de infantería y caballería, tanto por razon de su categoria en el ejército, como por la indole de los cargos que le están asignados, tiene una importancia que no puede ocultarse á la alta penetracion de V. M.

Persuadido el Ministro, que suscribe de que al desacerlo en la eleccion de los ascendidos pueden seguirse perjuicios de suma trascendencia para el servicio, cree de necesidad, no solo poner un correctivo al abuso, sino que un maduro examen del mérito y circunstancias de los que hayan de ser promovidos garantice el acierto de su eleccion: en su consecuencia, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Julio de 1858.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Leopoldo O-Donnell.

REAL DECRETO.

Artículo único. El ascenso al empleo de Brigadier de infantería ó caballería no podrá verificarse en lo sucesivo sin previo acuerdo de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra Leopoldo O-Donnell.

Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Julio 1858.

Relevando del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. Antonio Garrigó y García de la Calle.

Nombrando para dicho destino al de igual clase D. Enrique O-Donnell y Joris.

Relevando del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Valencia al Mariscal de Campo D. Carlos Jauch y Condamy.

Nombrando para dicho destino al de igual clase D. Jose Villalobos y Soto.

Relevando del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada al Mariscal de Campo D. José Fernández Cendreras y Mortela.

Nombrando para dicho destino al de igual clase D. Carlos Jauch y Condamy.

Relevando del cargo de segundo Cabo de la Capitanía general de Extremadura al Mariscal de Campo D. Ramon Angles y Egerique.

Nombrando para dicho destino al de igual clase D. Rafael Acedo Rico y Amat Conde de la Cañada.

Relevando del cargo de segundo Cabo de la Capitanía general de Burgos al Mariscal de Campo D. Pascual Real y Reina.

Nombrando en comision para dicho destino al Brigadier de caballería Don

Juan Gallardon y Rodriguez.

Relevando del cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Leri- da al Mariscal de Campo D. Ramon So- lano y Llanderal.

Nombrando en comision para dicho destino al Brigadier de infanteria D. Jo- se Garcia Paredes y Losada.

Relevando del cargo de Comandan- te general del Campo de Gibraltar al Mariscal de Campo D. Jose Rodriguez y Soler.

Nombrando para dicho destino al de igual clase D. Eugenio Muñoz y Castro.

Nombrando Segundo Cabo de la Ca- pitania general de las Islas Canarias al Mariscal de Campo D. Eduardo Fer- nandez San Roman.

Relevando del cargo de Gobernador militar de la provincia de Ciudad Real al Brigadier de infanteria D. Luis Lem- mi y Demandre de la Brecha.

Nombrando para este destino al Bri- gadier de infanteria D. Jose Morcillo y Ezquerro que se halla el Gobierno militar de Melilla.

Nombrando para este destino al Bri- gadier de infanteria D. Jose de Reina y Frias.

Relevando del cargo de Gobernador militar de la plaza de Vigo y provincia de Pontevedra al Brigadier de infanteria D. Hilario Alonso Cuevillas y Remon.

Relevando del cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Za- mora al Brigadier de infanteria D. Hi- polito Redondo y Hernandez.

Relevando del cargo de Gobernador militar de la provincia de Huesca al Bri- gadier de infanteria D. Salvador Dama- to y Mauri.

Nombrando para este destino al Bri- gadier de caballeria D. Domingo Senes- pleta y Asprer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Subsecretario del Ministe- rio de la Gobernacion ha presentado D. Juan de la Cruz Oses, en declararle cesante con el haber que por clasifica- cion le corresponda, quedando muy sa- tisfecha del celo e inteligencia con que ha desempeñado dicho destino, y pro- poniendome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Po- sada Herrera.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Gobernacion á Don Juan Lorenzana Jefe de la Seccion de Administracion que ha sido en el mismo Ministerio y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está Rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Po- sada Herrera.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corres- ponda, á D. Mariano Herrero, Direc- tor general de Administracion, que- dando muy satisfecha del celo e inte- ligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Po- sada Herrera.

Vengo en nombrar Director gene- ral de Administracion á D. Antonio Cánovas del Castillo, Gobernador que ha sido de la provincia de Cádiz.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Po- sada Herrera.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspon- da, á D. Dionisio Gainza, Director ge- neral de Establecimientos penales, que- dando muy talisfecha del celo e in- teligencia con que ha desempeñado es- te cargo.

Dado en Palacio á primero de Ju- lio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está Rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada de Herrera.

Vengo en nombrar Director gene- ral de Establecimientos penales á Don Joaquin Escario, Gobernador que ha sido de varias provincias de primera clase.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion José de Po- sada Herrera.

(Gaceta del Jueves 1.º de Julio.)

REGLAMENTO ORGÁNICO.

Del Real cuerpo de guardias Alabarderos.

ORGANIZACION.

(Continuacion.)

Art. 2.º La Plana mayor se compondrá:

De un Comandante general, Gran- de de España, de la clase de Capitan General ó Teniente general.

De un segundo id. de la de Maris- cal de campo.

De un Secretario de la de primer Comandante efectivo ó Teniente Co- ronel.

De un primer Ayudante, Teniente Coronel efectivo.

De un segundo id., primer Coman- dante.

De dos Capellanes, uno de la clase de término y otro de la de entrada.

De un Medico, primer Ayudante, y de otro, segundo Ayudante.

De un maestro Armero.

De un Músico mayor.

De ventitres músicos.

De un criado-ordenanza para la Comandancia general.

La primera compañía.

De un Capitan, Coronel efectivo.

De un Teniente, Teniente Coronel.

De dos Alféreces, primeros Coman- dantes.

Fuerza.

Sargento primero, Capitan efecti- vo, uno.

Sargentos segundos, Tenientes, cuatro.

Cabos, Subtenientes, 10.

Guardias, Sargentos primeros, 120.

Tambores, dos.

Criados, tres.

Total 140.

Segunda compañía: Tendrá la misma organizacion y fuerza que la primera, siendo esta de 140.

Despues de la organizacion da- da á este cuerpo, prohibo para en

adelante en el toda clase de oficia- les agregados ó supernumerarios.

Art. 3.º Para ser elegido Guar- dia Alabardero se requiere ser Sar- gento primero efectivo de cualquiera de las armas é institutos del Ejér- cito ó Armada; tener 28 años cum- plidos de edad, y no pasar de 40, contar seis años de efectivo servicio y uno de efectividad en su empleo; ser de acreditada y constante bue- na conducta, sin nota alguna desfa- vorable en su filiacion; tener la es- tatura de cinco pies y dos pulgadas al menos, y sin defecto personal vi- sible ó que le impida el más cabal desempeño de las funciones de su clase.

Art. 4.º Los aspirantes á la plaza de Guardias dirigirán las so- licitudes, por el conducto de orde- nanza, al Director ó Inspector del arma respectiva, y éste, asegurado de que reúne todas las condiciones que expresa el artículo anterior, las diri- girá al Comandante general del Cuerpo, acompañando copia de la ho- ja de servicios ó filiacion de los in- teresados. Las vacantes de Guardias se proveerán en el mes inmediato al en que ocurran; cuando llegue es- te caso el Comandante general del Cuerpo elegirá, entre los aspirantes, al que sea mas digno por sus ser- vicios y notas de concepto, y en igualdad de circunstancias al que sea mas antiguo, y seguidamente dará aviso al Director ó Inspector ge- neral respectivo del Sargento elegido para que le prevenga se presente en su nuevo destino.

Art. 5.º En el mismo dia en que el nuevo Guardia se presente al Comandante general, jurará la pla- za y se le destinará á compañía, pre- sentándose tambien al Comisario de Guerra para que se le abone su ha- ber. Desde él se le contará igual- mente la antigüedad en el Cuerpo, no debiendo ser baja en el de su procedencia hasta el dia ántes de su admision, para cuyo efecto el Co- mandante general dará el correspon- diente aviso al Inspector ó Direc- tor general respectivo.

Art. 6.º Las vacantes de Guar- dias se proveerán entre los diver- sos institutos en la proporcion si- guiente:

Cubrirá ocho la infanteria y mi- licias provinciales.

Dos la Artilleria.

Una Ingenieros.

Una Marina.

Tres Caballeria.

Una Guardia civil.

Una Carabineos.

Este sistema se observará cor- relativamente y sin que por pretexto alguno se intercale individuo de otro instituto distinto del que esté en turno, á no ser que de este no hu- biera á la sazón aspirante, en cu- yo caso la opcion pasara al que le signa, consumiéndose el turno.

Art. 7.º Los Oficiales se dis- tinguirán con la denominacion de Oficiales mayores y menores, com- prendiéndose en la primera clase los Jefes del Cuerpo, los Capitanes de compañía, los Ayudantes, Secreta- rios, los Tenientes y Alféreces; y en la segunda los sargentos primeros y segundos y los cabos.

Art. 8.º Se dará á reconocer á los Generales, publicándose sus nom- bramientos en la orden general del

Cuerpo, cuya formalidad se observa- rá igualmente con los Oficiales mayo- res y menores, practicándose ademas para estas clases de la manera que previenen las Reales Ordenanzas, atribuciones y obligaciones de las clases.

Del Comandante general.

Art. 9.º El Comandante gene- ral de Alabarderos tendrá el mando de toda la fuerza del Cuerpo que esté de servicio dentro del Real Palacio. La guardia exterior estará para todo bajo la dependencia del Capitan ge- neral del distrito.

Art. 10.º El Comandante general tomará el santo de mi Real Persona; le llevará al Rey, y le dará al Oficial mayor que esté de servicio y Ayu- dante de semana. Recibirá directa- mente de Mi las órdenes de palabra ó por escrito en todo lo que tocare á la guardia de mi Persona. El Jefe de parada de la guardia exterior recibirá el santo de los Jefes de la plaza.

Art. 11.º Siempre que por algun incidente el Comandante general no se hallare presente á la hora de dar la orden y el santo para la guardia de Palacio lo verificará el segundo Co- mandante general, y en su defecto el Oficial mayor de servicio, en la for- ma que se determina en el artículo anterior.

Art. 12.º La entrada en mi cuar- to hasta la Cámara, como igualmente la de los cuartos de la Reales Perso- nas, estará, tratándose de los milita- res, á la orden del Comandante gene- ral ó del que ejerza sus funciones; por cuyo órgano serán pedidas las au- diencias.

Art. 13.º El Comandante general tendrá facultad de conceder á los Ofi- ciales del Cuerpo licencia para ausen- tarse por el término de dos meses, si fuese dentro del distrito de la Capita- nia general; pero para fuera de él y para mayor tiempo, los interesados de- berán solicitarla de Mi, como está pre- venido para los demas Jefes y Oficiales del Ejército.

Art. 14.º Igualmente podrá conce- der licencias temporales á los Guar- dias Alabarderos, músicos, tambores y criados que la pidieren con justo motivo, no debiendo con la próroga ex- ceder del término de tres meses.

Art. 15.º Si el Comandante general juzgase conveniente al mejor servicio el nombramiento de un Oficial para entender en la construccion de vestua- rio ó en otras comisiones del Cuerpo, podrá concederle hasta el término de cuatro meses para salir de la corte, en cuyo caso será el Oficial comisionado incluido en revista como presente me- diante justificacion.

Art. 16.º Siempre que por cual- quier fundado motivo hubiere de des- pedirse algun sargento ó cabo del Cuerpo, el Comandante general lo pon- drá, por conducto del Ministro de la Guerra en mi conocimiento previa la justificacion del motivo por medio del oportuno expediente instructivo, como está prevenido se observe en el Ejér- cito, y que acompañará á la propuesta de separacion; el individuo que sea objeto de ella cesará de hacer servicio en el Cuerpo hasta que recaiga mi Real resolucion, sin que puedan los despedidos volver al Ejército, pues que han de ser propuestos para su retiro.

Art. 17.º Cuando algun Guardia Alabardero no mereciese por su con- ducta pertenecer á un Cuerpo que de- sempeña un servicio tan distinguido y honorífico, el Comandante general es-

ta facultado para suspenderle del servicio y proponerle para el retiro ó situación que le corresponda segun sus años de carrera.

Art. 18. Habrá diariamente dos Guardias Alabarderos en casa del Comandante general, los que podrá emplear en los avisos y órdenes que conciernan al servicio.

(Se continuará.)

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha pasado á este de Gracia y Justicia con fecha 16 del actual la Real orden que sigue:—A consecuencia de una instancia presentada por D. Manuel Agustin Seco, Juez de Paz de Lugo, solicitando los haberes que le correspondian por hallarse encargado interinamente del Juzgado de Hacienda de la provincia, se dictó la Real orden de 25 de Enero último disponiendo que siempre que los Jueces de Hacienda fueren sustituidos por personas legalmente autorizadas, hubieran de percibir los sustitutos á prorata la gratificacion señalada en el presupuesto para los propietarios. Con posterioridad á aquella fecha y en virtud de haber reclamado los Jueces de Paz 2.º y 3.º de Leon el abono de haberes por el despacho del Juzgado de Hacienda, se contestó al Civil de la Provincia con fecha 16 de Marzo último, transcribiéndole dicha Real orden á fin de que las oficinas de Hacienda hicieran aplicacion de la misma al caso que motivaba su consulta y abonase á los reclamantes la gratificacion que les correspondiera. Resuelto pues, el caso que ha motivado la Real orden expedida por ese Ministerio, en virtud de la disposicion general que la comprende, ha dispuesto la Reina (q. D. g.) lo haga presente á V. E. como de Real orden lo egecutó, á fin de que comunicándola al Regente de la Audiencia de Valladolid, pueda llegar á noticia de los interesados.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y dálose cuenta en Sala de Gobierno de la preinserta Real orden, acordó que se guarde y cumplan se tuviese presente en los casos que ocurran y se circule por medio de los boletines oficiales para conocimiento de los interesados y demás efectos consiguientes Y para su cumplimiento pongo la presente en Valladolid 30 de Junio de 1858.—Prudencio Joaquín de Coca.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

En la Gaceta número 178 correspondiente al 27 del actual, hay una Real orden de 24 del mismo mes, que copiada á la letra dice asi:

«Ministerio de Fomento.—Instruccion pública.—Hmo. Sr.: Varios Rectores de Universidades y Directores de Institutos han admitido en los Establecimientos de su cargo, durante el curso que está concluyendo, la incorporacion de los estudios de segunda enseñanza, hechos en Seminarios, á todos los alumnos que lo han pretendido, considerando vigente, aun despues del restablecimiento del plan de estudios eclesiásticos, la Real orden de 9 de Setiembre de 1854.

No pudiendo declararse nulas estas incorporaciones sin causar perjui-

cios graves á los que las han obtenido, y no siendo justo que los derechos concedidos á unos por esta razon se nieguen á los demas que se encuentran en el mismo caso, S. M. la Reina (q. D. g.) oido el Real Consejo de instruccion pública, se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.º La facultad de incorporar en las Universidades é Institutos los estudios de segunda enseñanza hechos en Seminarios concedida por Real orden de 9 de Setiembre de 1854, continuará hasta el 31 de Agosto del presente año.

2.º Las incorporaciones se harán por años, en el primer periodo de la segunda enseñanza y por asignaturas sueltas en el segundo.

3.º Pasado dicho plazo, no se dará curso á las solicitudes que con el mismo objeto se presenten, observándose con la mayor puntualidad lo prevenido en el Real decreto de 24 de Octubre de 1856.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 24 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Lo que he dispuesto se inserte en los boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, para que los que tengan interés en hacer dichas incorporaciones, lo verifiquen dentro del plazo señalado en la preinserta Real orden. Salamanca 30 de Junio de 1858.—Dr. Tomás Belestá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ulpiano Gregorio de Frias, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de este Partido judicial de Zamora.

Hago saber: que por el licenciado D. Felipe Lopez Rodriguez de esta vecindad se ha solicitado la enagenacion voluntaria y en pública subasta de una heredad de tierras consistente en término del pueblo de Piedrahita de Castro que le corresponde en propiedad, la cual se compone de nueve piezas, y su total cabida de veinte y tres fanegas, nueve celemines y dos cuartillos. En su consecuencia, las personas que tengan á bien interesarse en la subasta pueden hacer las proposiciones que tengan por conveniente en la Escribanía del que refrenda, en la que se podrán enterar de la situacion de las fincas, su cabida y linderos, como a i tambien del pliego de condiciones bajo las que ha de tener efecto el remate, que ha de celebrarse en el dia diez y seis de Julio próximo de diez á doce de su mañana en las Salas de Audiencia de este mi Juzgado. Zamora veinte y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Ulpiano Gregorio de Frias.—Por mandado de S. S., Nicolás Rodriguez Tellez.

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de este Partido judicial de Zamora.

HAGO saber: que en este mi Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda se han seguido autos egecutivos contra Fernando Gallego, vecino del pueblo de Cabañas en el partido de Bermillo de Sayago, y Juan Zurdo que lo es del de Casaseca de Campean por cuantía de 2040 reales, que eran en deber á D. Vicente Alvarez de esta vecindad, á cuyo pago, y al de las co-

tas les tengo condenados por la sentencia dada y pronnciada en dos de Marzo anterior; y en su consecuencia mandado proceder al remate de los bienes embargados al Juan Zurdo, y son los siguientes:—Una tierra en dicho Casaseca y sitio de la Romana de cabida de una ochava, que linda con viña de Francisco Vicente, con otra de Sebastian Esteban y otra de José Bueno, tasada en 200 rs.; y últimamente una viña y tierra en un trozo unida una á otra, de cabida la primera de cuatrocientas cepas, y la segunda de una fanega, consistentes en el citado término y sitio del barco que lindan con viñas

de los expresados Francisco Vicente, y Sebastian Esteban y otra de Santiago Hernandez, tasada en 500 rs. En su virtud las personas que gusten interesarse en dicho remate, que ha de tener efecto en el dia veinte y tres del que rige de diez á doce de su mañana en las Salas de Audiencia de este mi Juzgado, pueden hacer las proposiciones que tengan por conveniente en la Escribanía del actuario en la que se hallan los autos de manifiesto. Zamora dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Ulpiano Gregorio de Frias.—Por mandado de S. S., Nicolás Rodriguez Tellez.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad durante la segunda quincena del mes de Junio próximo pasado.

PROVINCIA DE ZAMORA.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			
	Trigo fanega. Rs. cts.	Centen fanega. Rs. cts.	Cebada fanega. Rs. cts.	Maiz fanega. Rs. cts.	Garbanzos fanega. Rs. cts.	Arroz arroba. Rs. cts.	Acetate arroba. Rs. cts.	Vino cantaro. Rs. cts.	Aguardiente cantaro. Rs. cts.	Baca libra. Rs. cts.	Carnero libra. Rs. cts.	Tochino libra. Rs. cts.
Alcañices.	36	29	26	20	80	40	56	22	40	18	50	4
Benavente.	38	19	19	20	76	37	56	15	70	30	50	5
Bermillo de Sayago.	38	28	26	20	80	50	64	15	35	6	24	4
Fuenteauco.	36	30	21	30	120	28	76	14	28	18	24	4
Pueblo de Saabria.	50	32	28	20	80	40	76	22	40	18	50	4
Toro.	56	28	26	22	80	55	66	18	55	50	50	5
Villalindo.	32	20	22	20	80	29	54	16	40	41	41	4
Zamora.	58	23	20	20	80	56	64	16	36	66	41	4

Zamora 3 de Julio de 1858.—El Gobernador, Pablo de Uria.